

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



Managua, 7 de abril de 2026.
SJ-E-26-49

**Compañero
Gustavo Porras
Presidente Asamblea Nacional
Su Despacho**

Estimado Compañero Presidente:

Te remitimos la **Iniciativa de Ley de Adición a la Ley No. 265 "Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes"**, con la correspondiente Exposición de Motivos y Fundamentación, para que se le conceda el trámite de formación de ley.

Sin más a que referirnos, te saludamos fraternalmente.


Daniel Ortega Saavedra
Co-Presidente de la
República de Nicaragua



Rosario Murillo Zambrana
Co-Presidenta de la
República de Nicaragua

Cc. Diputada Loria Raquel Dixon,
Primera Secretaria Asamblea Nacional.
Archivo.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**Doctor
Gustavo Porras
Presidente de la Asamblea Nacional
Su Despacho.**

Estimado Compañero Presidente:

Nuestro Estado Revolucionario, fundamentado en valores cristianos, ideales socialistas y prácticas solidarias, establece como prioridad fundamental el impulso de la actividad productiva y comercial para luchar contra la pobreza. A través del Modelo de Participación Directa, el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) garantiza las condiciones óptimas para que nuestros Protagonistas desarrollen sus capacidades económicas y laborales en un entorno de paz y seguridad. En este sentido, es imperativo que nuestro crecimiento económico vaya de la mano con la protección de la dignidad humana, ratificando la prohibición constitucional de toda forma de explotación, esclavitud o trata de personas.

Bajo esta premisa, se hace necesario modificar la Ley No. 265, "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", para asegurar que el dinamismo de nuestras fronteras sea coherente con nuestros principios de justicia social y derechos laborales. De esta manera, se garantizará que las mercancías que ingresan al país no provengan de prácticas de trabajo forzoso.

FUNDAMENTACIÓN

Por las razones anteriormente mencionadas y con fundamento en los artículos 125 numeral 6, 132 numeral 1, 134 numeral 1, de la Constitución Política de la República de Nicaragua; y los artículos 92, 101, 102 de la Ley No. 606 Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



reformas incorporadas publicadas en La Gaceta, Diario Oficial No. 58 del 25 de marzo del año 2022, sometemos a consideración de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua la presente **Iniciativa de Ley de Adición a la Ley No. 265 "Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes"**.

Hasta aquí la Exposición de Motivos y Fundamentación. A continuación, el Texto de la Iniciativa de Ley.

Ley No. ____.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**LEY DE ADICIÓN A LA LEY No. 265 "LEY QUE ESTABLECE EL
AUTODESPACHO PARA LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y OTROS
REGÍMENES"**

Artículo Primero. Adición.

Adiciónese un **artículo 16 bis** a la Ley No. 265 "Ley que establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y otros Regímenes", cuyo texto consolidado fue publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 72 del 21 de abril del 2022, el que se leerá así:

"Artículo 16 bis. Los operadores de comercio exterior al realizar la admisión o importación de mercancía deberán adjuntar declaración escrita, mediante formulario que para tal efecto proporcione la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), donde conste que las mercancías no han sido fabricadas o elaboradas, ya sea

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**



total o parcialmente, mediante trabajo forzado, según la definición de la Ley sobre la materia.

La DGA, en caso de existir alertas o dudas razonables, estará facultada para requerir a los operadores de comercio exterior, información y documentación complementaria donde conste que la cadena de suministro de los bienes objeto de la importación o admisión no tienen origen en trabajo forzado.

En caso de presunción de falsedad de la información presentada, se coordinará con la Policía Nacional y la Procuraduría General de Justicia para que se inicie el proceso de investigación conforme la legislación de la materia, sin perjuicio de que la DGA aplique las sanciones administrativas que correspondan.

La DGA, en coordinación con el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), emitirá las disposiciones administrativas de carácter general para operativizar lo dispuesto en este artículo."

Artículo Segundo. Publicación y Vigencia.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

Loria Raquel Dixon B.
Primera Secretarí
Asamblea Nacional

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa



Hasta aquí el Texto de la Iniciativa de Ley de Adición a la Ley No. 265 "Ley que Establece el Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros Regímenes"; que firmamos por lo que hace a la Exposición de Motivos, Fundamentación y Texto de la presente Iniciativa de Ley. Managua, siete de abril del año dos mil veintiséis.


Daniel Ortega Saavedra
Co-Presidente de la República de Nicaragua.



Rosario Murillo Zambrana
Co-Presidenta de la República de Nicaragua